

San José, sábado 23 de marzo de 2024
OFICIO N° 03064-2024-DHR

Para: Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico
Asamblea Legislativa
dab@asamblea.go.cr, nayra.elizondo@asamblea.go.cr

De: Licda. Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ANGIE CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2024.03.23
18:58:41 -06'00'

Asunto: **Asunto: Dictamen del Proyecto: "Reforma a los Artículos 195 y 316 del Código Penal para Imponer una Pena Proporcional a las Amenazas con Arma de Fuego a Civiles y a Funcionarios Públicos en el Ejercicio de sus Funciones". Expediente Legislativo N° 24.104**

I.- Objetivo del proyecto de ley.

El proyecto de ley tiene como objetivo realizar un ajuste en el Código Penal de Costa Rica en relación con la tipificación del delito de "Amenazas Agravadas" (artículo 195). Lo anterior, fundamentado en el desafío que el país enfrenta actualmente en el tema de seguridad ciudadana y en el aumento de los índices de criminalidad, como consecuencia de los problemas económicos, la desigualdad social y la presencia de grupos delictivos.

La iniciativa legal establece que, actualmente, la sanción por la comisión del delito es de quince a sesenta días multa, y el proyecto propone que la misma se eleve de tres a cinco años cuando la amenaza se realice con arma de fuego, justificado en que el aumento de la pena será proporcional al contexto de inseguridad y de violencia en que se vive actualmente, y que la ventaja que proporcionará la reforma propuesta es brindar una mayor protección a la víctima porque el delito tendrá una mayor pena y disuadirá a los delincuentes de cometer este tipo de delito. De esta forma se ajustará la legislación a los principios de proporcionalidad y justicia.

Asimismo, el proyecto de ley propone la modificación del artículo 316, para agravar la pena del delito de "Amenazas a un funcionario público", al mismo monto propuesto para el artículo 195.

II.- Competencia de la Defensoría de los Habitantes.

Las funciones de la Defensoría están supeditadas a la protección de los derechos y los intereses de las y los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Asimismo, de acuerdo con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París) la Defensoría de los Habitantes está facultada para emitir dictámenes

"30 años transformando realidades, posicionando derechos, promoviendo inclusión"

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700
Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr
San José, Costa Rica

o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos, como es el caso de los proyectos de ley.

III.- Observaciones al proyecto de ley.

En relación con la iniciativa legal propuesta, la Defensoría de los Habitantes es del criterio que el Derecho Penal no es la herramienta adecuada para combatir la delincuencia. Dicho combate se realiza a través de políticas preventivas que deberían formar parte de una Política Criminal Integral de la que, valga señalar, carece el Estado costarricense.

Las medidas preventivas deben estar orientadas a la disminución y erradicación de los factores que originan la delincuencia y la criminalidad. Este factor de prevención está conformado por todas aquellas políticas públicas orientadas al campo social, económico, de educación y de atención a la población joven, entre otras, y son las que deben atender a las poblaciones excluidas en condiciones de vulnerabilidad, respetando y garantizando los Derechos Humanos de estas poblaciones a vivir en condiciones de dignidad.

Por otra parte, el aumento de las penas privativas de libertad no tiene el efecto de provocar una disminución o desincentivar la comisión de ciertos delitos. La motivación de una persona para delinquir no siempre va a llevar consigo el análisis de la cantidad de años de pena que podría cumplir si es declarada culpable. El criminólogo Elías Carranza, en su estudio sobre "Criminalidad ¿Prevención o Promoción?"¹ estableció que no existe ninguna relación efectiva entre el aumento de las penas de prisión en la ley y la disminución real de los hechos delictivos que se desea combatir con ese aumento. Por ello, esta institución insiste en que la falta de oportunidades de desarrollo, de opciones de empleo y de estudio, la pobreza y la exclusión social, son las razones que llevan a las personas a delinquir.

Tal y como fue señalado por la Defensoría de los Habitantes en su Informe Anual correspondiente al período de labores 2018-2019, la reducción de la violencia y la criminalidad no debe efectuarse solo desde el Sistema de Justicia Penal, sino que se requieren de medidas desde diferentes sectores del Estado, que involucren no sólo el funcionamiento de las instituciones de control social formal (las que actúan luego de ocurridos los hechos violentos o delictivos), sino también desde la familia, la comunidad, las instancias educativas y los sectores encargados de prevenir la violencia, es decir, de las instancias de control primario o informal.

El aumento de las penas privativas de libertad sin un fundamento técnico y objetivo podría tener como consecuencia una generación de acciones represivas y discriminatorias que no logran alcanzar el fin por el cual fueron creadas. Nuevamente, se insiste en que el Estado Costarricense tiene una deuda histórica por la falta de emisión de una Política Criminal integral, lo cual ha implicado la toma de decisiones coyunturales como la reforma que se propone, en el sentido de aumentar las penas privativas de libertad.

Desde la óptica de los Derechos Humanos y la Seguridad Humana, no resulta procedente utilizar al Derecho Penal como la principal herramienta para el combate a la delincuencia y como medio para garantizar la Seguridad Ciudadana, ya que esto solamente genera una crisis en el Sistema de Justicia Penal. Se cree que el encierro es la mejor medida a aplicar para las personas que contravienen el orden social, por lo que en forma frecuente se aplica la medida cautelar de prisión preventiva o se impone la sanción penal, lo que trae como consecuencia el incremento en los niveles de

¹ Carranza, Elías. Criminalidad ¿Prevención o Promoción?, EUNED, San José, 1994, p. 69.

sobrepoblación y hacinamiento en el Sistema Penitenciario, frente a los cuales el Estado tampoco ha tenido una respuesta.

El combate de los fenómenos de la violencia y la criminalidad debe realizarse atacando las causas desde la raíz y no sus consecuencias; es decir se deben estudiar e investigar las razones por las cuales se producen los hechos delictivos y definir las medidas que se aplicarán para atacar el problema, las que no involucran únicamente al Sistema de Justicia Penal, sino que, como se dijo líneas atrás, tiene que ver con la emisión de una Política Criminal Integral por parte del Estado Costarricense.

Tradicionalmente, se ha querido ver al Derecho Penal como el instrumento idóneo y único de prevención de la delincuencia, pretendiéndose que la segregación de los transgresores del orden social sea la única solución plausible, y esto no es así. Lo que las personas esperan del Sistema de Justicia Penal es menos delitos; sin embargo, debe aclararse que este sistema actúa siempre después de que se han cometido éstos. Por lo anterior, es que la Defensoría de los Habitantes insiste en que el Derecho Penal es el último recurso al que debe acudir, primero, porque no es el instrumento idóneo para resolver las causas de la criminalidad, y, segundo, porque se constituye en una medida cuya naturaleza es absolutamente represiva, que no contribuye a la disminución de los fenómenos de la criminalidad y la delincuencia.

IV.- Conclusión: Respetuosamente la Defensoría de los Habitantes expresa su **disconformidad** con la eventual aprobación del proyecto de ley, por lo que se solicita considerar las observaciones expuestas en procura de que el proyecto de ley sea acorde con el enfoque de Derechos Humanos.

PMV/KRA/WKO